

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/45/2021 INTERPUESTO POR EL C. JOAN ALEXANDER BALDERAS ARMENDÁRIZ**, por su propio derecho, ostentándose como Precandidato a Diputado Local por el X Distrito por el Partido Político MORENA, **EN CONTRA DE:** "Resolución de fecha 15 de marzo del 2021, donde resuelve de manera definitiva los autos del expediente CNHJ-SLP-299/2021, emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA, en donde dictan sobreseimiento" **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S. L. P., a 10 diez de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

*Acuerdo Plenario en el que se declara el cumplimiento pleno de la sentencia de fecha 7 de abril del año 2021<sup>1</sup> y su aclaración del día 9 siguiente, con motivo de la remisión del escrito y las documentales que aporta la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y que en consecuencia ordena el archivo definitivo del presente expediente.*

**I. Sentencia definitiva.** *Mediante resolución de fecha a 7 de abril, al considerar que el tema de agravio relativo a la falta de exhaustividad y congruencia resultaba fundado, este órgano jurisdiccional resolvió revocar la resolución impugnada, para que la responsable siguiendo los lineamientos de la presente resolución se avocara al análisis del fondo del asunto que le fue planteado por parte del quejoso en el procedimiento intrapartidario de origen, dando contestación a los motivos de inconformidad que en contra de los actos que reclama el quejoso se hacen valer.*

**II. Aclaración de sentencia.** *El día 9 siguiente, al advertir que la resolución de mérito en el capítulo de notificación, concretamente en su punto 6, de manera contraria a las constancias que obran en autos, ordena la notificación "al Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., por conducto del CEEPAC para que en auxilio de las labores de este H. Tribunal lo haga llegar a su destinatario", cuando dicha autoridad no es parte en este procedimiento, fue que de manera oficiosa se decretó la aclaración de dicha inconsistencia.*

**III. Recepción de las constancias de cumplimiento.** *El día 3 de los en curso, la Secretaría General de este Tribunal dio cuenta a la magistrada instructora con el escrito mediante el cual la secretaria de la Ponencia 1 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA solicita se le tenga por cumplido lo ordenado en la sentencia dictada dentro el expediente TESLP/JDC/45/2021 del índice de este Tribunal, el día 07 siete de abril del año en curso, anexando la siguiente documentación:*

*En (14) catorce hojas tamaño carta, impresas por su anverso, incluida certificación, de la resolución de fecha 16 de abril del año en curso dictada dentro del expediente CNHJ-SLP-299/2021 y constancia de notificación por correo electrónico a la parte actora de la propia resolución.*

*En ese sentido, se tienen a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, por remitiendo la evidencia con la que, desde su punto de vista, sustenta la materialización de los actos de cumplimiento de la sentencia que le fueron requeridos, y que será analizada en líneas posteriores de este acuerdo.*

**IV. Competencia.** *Este Tribunal Electoral resulta competente para determinar si la*

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas a que se haga referencia en el presente Acuerdo Plenario corresponden a la anualidad de 2021 dos mil veintiuno, salvo que se exprese lo contrario.

sentencia dictada dentro del juicio ciudadano en el que se actúa se encuentra o no cumplida, atento al contenido de los artículos 17 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 32, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 39 de la Ley de Justicia Electoral.

**V. Análisis del cumplimiento o incumplimiento de sentencia.** La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

En el asunto que nos ocupa, como se viene señalando, la sentencia de fondo y su aclaración dispuso vincular a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena a realizar las siguientes acciones:

1. Con total y plena libertad de jurisdicción, se avoque al análisis del fondo del asunto que le fue planteado por parte del quejoso, en el procedimiento intrapartidario de origen, dando contestación a los motivos de inconformidad que en contra de dichos actos reclamados se hacen valer; y
2. Informar inmediatamente a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a la resolución de 7 de enero y su aclaración.

En ese orden de cosas, de las constancias de cumplimiento que mediante el oficio sin número, de fecha 30 de abril del presente año, signado por la Secretaria de la Ponencia 1, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA<sup>2</sup> adjunta el partido político vinculado, mismas que adquieren a juicio de este órgano jurisdiccional, valor probatorio pleno en términos de los dispuesto por los artículos 18, fracción I, 19, fracción I, inciso d) y 21, de la Ley de Justicia Electoral, atendiendo a que se trata de una certificación expedida por un órgano partidista en ejercicio de sus funciones, **se advierte que ha quedado plenamente cumplida la sentencia ejecutoria materia de este acuerdo.**

En efecto, ello es así pues de las constancias remitidas, se advierte que la responsable emitió resolución de fondo en el expediente interno con la clave **CNHJ-SLP-299/2021**, integrado con motivo de la queja hecha valer por el aquí actor Joan Alexander Balderas Armendáriz, en su calidad de ciudadano y aspirante a la candidatura a diputado local por el Distrito X de San Luis Potosí, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional, ambos de MORENA, en contra del dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones en donde se aprueba la candidatura de la C. María de los Ángeles Castillo Rodríguez en el referido distrito local, en la cual:

a) **En plenitud de sus atribuciones, procedió al análisis y resolución de la inconformidad planteada por Joan Alexander Balderas Armendáriz; y**

b) **Que, derivado de dicho análisis, al considerar infundados por un lado e inatendibles por otro los agravios hechos valer por el actor, confirma el dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones en donde se aprueba la candidatura de la C. María de los Ángeles Castillo Rodríguez a diputado local por el Distrito X de San Luis Potosí.<sup>3</sup>**

En ese orden de cosas, a consideración de quien resuelve, la sentencia de 7 de abril y su aclaración, se encuentra **plenamente cumplida**, dado que la Comisión vinculada al haberse abocado a resolver de fondo los motivos de inconformidad interpuesto por el actor e informar de ello a este Tribunal, procedió a acatar en sus términos lo mandatado como fue establecido en tal resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara **totalmente cumplida** la ejecutoria dictada por este Tribunal el 7 de abril, así como la aclaración de esta en el juicio ciudadano con clave **TESLP/JDC/45/2021**, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

<sup>2</sup> Localizable en los folios del 261 a la 276 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Localizable en las hojas rotuladas con los números 269 a 273 del expediente.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

**NOTIFIQUESE.-**

*ASÍ, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quien además es la Presidenta del citado órgano jurisdiccional; Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto; y, Maestro Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. Doy fe”.*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>